



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA



Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley siguiente:

Proyecto de Ley 564/2021-CR, actualizado por diferentes Grupos Parlamentarios, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

En la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2021, luego del debate y análisis correspondientes, **se acordó por UNANIMIDAD**, con catorce (14) votos a favor, de los Congresistas Monteza Facho Silvia María, Zea Choquechambi Óscar, Dávila Atanacio Pasión Neomías, Morantes Figari Jorge Alberto, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, López Ureña Ilich Fredy, Torres Salinas Rosio, Anderson Ramírez Carlos Antonio, Bermejo Rojas Guillermo, Reyes Cam Abel Augusto, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Juárez Gallegos Carmen Patricia, Montoya Manrique Jorge Carlos y Bazán Narro Sigrid Tesoro; la aprobación con **TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley 564/2021-CR.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

- El 21 de junio de 2021 se presentó el Proyecto de Ley 7898/2020-CR, "Ley que Modifica la Ley N° 31173, Ley que Garantiza el Cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los Trabajadores que contribuyeron al mismo priorizando a la población vulnerable, Como Consecuencia de la Pandemia de la Covid-19", que propone diversas precisiones a la Ley N° 31173.
- Con fecha 21 de junio de 2021, se decretó el Proyecto de Ley 7898/2020-CR a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual emitió Dictamen favorable el día 12 de julio de 2021.
- El 15 de julio de 2021, dispensado de Publicación en el Portal, fue considerado en ampliación de Agenda por Acuerdo de la Junta de Portavoces.
- El 16 de julio de 2021, fue debatido en el Pleno en sesión virtual, aprobado en primera votación y dispensado de 2da Votación por acuerdo del Pleno.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la “Ley que precisa la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.

- El 21 de julio de 2021, se emite la Autógrafa Sobre N° 439 - vence: 16/08/2021, recibido el 19/07/2021 en Palacio de Gobierno.
- 26 de agosto de 2021, la Autógrafa es observada.
- 18 de octubre de 2021, se plantea la actualización por el Consejo Directivo del Proyecto de Ley 7898/2020-CR asignándole el número 564/2021-CR en el período anual de sesiones 2021-2022.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 564/2021-CR tiene por objeto asegurar la implementación inmediata de la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia del Covid-19.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 108.
- 3.2 Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley N° 29625.
- 3.3 Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la covid-19, Ley N° 31173.
- 3.4 Decreto Supremo N° 006-2012-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.
- 3.5 Decreto Supremo N° 090-2021-PCM que aprueba el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29812, del pliego Ministerio de Economía y Finanzas al pliego Presidencia del Consejo de Ministros.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

- a. Respecto a la aprobación de la Ley 31173 como parte del proceso de devolución de aportes a los fonavistas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

De acuerdo al dictamen¹ recaído en el PL N° 9878, los hechos que antecedieron

El 24 de abril del 2021, el Pleno del Congreso aprobó por amplia mayoría la insistencia de la autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la Covid19, estableciendo mecanismos y procedimientos para la devolución efectiva e inmediata de las aportaciones y priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la Covid-19. Esta insistencia se sustentó en jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional que ratifican la constitucionalidad de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, la que es extensiva a la Ley 31173 que la complementa al establecer precisiones, mecanismos y procedimientos para que se haga efectiva la devolución de sus aportaciones a la población fonavista que está compuesta por adultos mayores como una población de extrema vulnerabilidad ante la pandemia Covid-19 y que por su situación económica deteriorada a raíz de las medidas implementadas por el Gobierno Central, necesita imperiosamente su dinero para enfrentar los gastos que la curación de la enfermedad demanda y que por la escasez de recursos económicos, derivados de bajas pensiones, falta de trabajo, no devolución de sus aportes al Fonavi, etc. dan como resultado que las familias de los fonavistas se encuentre inermes ante la pandemia. Esta extrema situación que afecta la vida de dos millones de familias fonavistas, ha sido materia suficiente para que la representación nacional, en el marco del artículo 1 de la Constitución Política del Perú y con la aprobación de la Ley 31173, se preocupe y considere a los fonavistas como personas humanas con dignidad. La Ley 31173 se promulgó el 27 de abril de 2021, con el objetivo de corregir la fracasada gestión de la Comisión Ad Hoc del FONAVI bajo control del Poder Ejecutivo, aun cuando es el mismo Estado

1

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/07898DC09MA_Y20210712..pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

peruano el principal deudor del FONAVI. Se configura así una gestión con evidente conflicto de intereses ya que desde que entró en vigencia la Ley 29625, en el 2010, tanto los procesos, la administración (cobranza de activos) del patrimonio del FONAVI, la devolución de los aportes a los fonavistas (conformación de la Cuenta Individual y devolución a través del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista), y en general toda la gestión de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc del FONAVI, como Unidad Ejecutora N° 009 del Pliego Economía y Finanzas, no cumplió sus objetivos, contraviniendo así el propósito de la Ley 29625. En tal sentido, con la precisión de la Ley 31173 que se propone, permitirá que la Ley 29625 pueda por fin efectivizarse y garantizar su cumplimiento, pero con un carácter célere a consecuencia del agravamiento de la situación de la población de fonavistas, que constituyen población vulnerable, más aún como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19 que implica también en una crisis económica. Sin embargo, si no se implementa y efectiviza la Ley 31173, cuya finalidad es devolverle su dinero a una población extremadamente vulnerable al Covid-19 como lo son los fonavistas, se puede volver de graves consecuencias y de imposible resolución posterior por hechos acaecidos después de la promulgación de la Ley 31173.

En ese sentido, se considera que las precisiones que se deben hacer a la promulgada Ley N° 31173, son necesarias para una correcta implementación de los mecanismos propuestos para viabilizar la devolución a los fonavistas.

b. Respecto a los acontecimientos posteriores a la promulgación de la Ley 31173

El Dictamen recaído en el PL N° 7898 expone dos hechos importantes posteriores a la promulgación de la Ley N° 31173

1. Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 31173 ya que se indica, citando el mencionado dictamen, que:

- 1. Vulnera las competencias del Poder Ejecutivo en materia de administración de la Hacienda Pública, el principio de equilibrio presupuestal y la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los congresistas.*
- 2. Fue emitida al margen de la coordinación que debe existir entre el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo para expedir normas sobre la devolución de los aportes al*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N°31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

FONAVI, tal como lo sostuvo el Tribunal Constitucional en un fallo sobre la materia del año 2018 1".

3. *Que el monto que tendría que destinarse para el cumplimiento de la devolución prevista en la mencionada norma, según cálculos oficiales, asciende a 3,835 billones de soles*
2. **Una deuda impagable**, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la deuda que se tiene con los fonavistas, ascendería a 50 veces el PBI de China, como afirmara en su momento el Ex Ministro Waldo Mendoza², ya que se está actualizada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), como se muestra en el siguiente cuadro:

Tipo de Contribución	Aporte real en S/	Fondo necesario aplicando solo Índice de Precios al Consumidor (en S/)	Fondo necesario aplicando solo Tasa de Interés Legal (en S/)	Fondo necesario aplicando Índice de Precios al Consumidor y Tasa de Interés Legal (doble actualización en S/)
Trabajadores dependientes, independientes	1,275'160,575.49	6,309'726,781.12	6,684'314,823.04	406''998,750'703,454
Empleadores, constructoras, proveedores	5,682'603,993.69	35,698'770,025.45	25,008'149,365.09	3,228''570,642'874,310
Total de contribuciones recaudadas y actualización	6,957'764,566.18	42,008'496,806.57	31,692'464,188.13	3,835''569,393'577,760

² <https://gestion.pe/economia/ley-de-devolucion-de-aportes-al-fonavi-costaria-50-veces-el-pbi-de-china-advierde-el-mef-nndc-noticia/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N°31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

En ese sentido, cabe resaltar que el mismo análisis muestra que basándose en el IPC, el valor de la devolución ascendería a un máximo de 42 mil millones de soles.

Finalmente podemos concluir que el monto a devolver sería el resultado, no de un cálculo sobre montos impagables, sino el monto resultante de la liquidación de los recursos de Fonavi, por hasta el monto de S/42,008 millones. Al plantearse una liquidación de los activos de Fonavi y de los que fueron adquiridos con los recursos de este, no se incurre en un gasto con cargo al Tesoro Público.

3. El Dictamen pasado resalta los siguientes argumentos para alegar 'obstruccionismo por parte del Poder Ejecutivo' como se cita a continuación:

Por otro lado, en el mismo sentido obstruccionista del poder Ejecutivo para la aplicación pronta y efectiva de las Leyes 29625 y 31173, mediante el Decreto Supremo N° 090-2021-PCM, el MEF continúa interfiriendo en la Comisión Ad Hoc, contraviniendo abierta e ilegalmente lo dispuesto en los siguientes mandatos legales:

- i. *El artículo 5 de la Ley 29625 que precisa que la Comisión Ad Hoc del FONAVI " ... establecerá su reglamento interno de acuerdo a las normas y jurisprudencias establecidas"*
- ii. *El artículo 6 de la Ley 29625 que precisa que el Reglamento de esta Ley " ... será atribución de la Comisión Ad Hoc; el mismo que será refrendado por Decreto Supremo del MEF". En buen romance, la reglamentación está dada mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-EF.*
- iii. *La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31173 que señala. "Elaboración del plan operativo: La presente Ley no requiere reglamentación. Encárguese a la Comisión Ad Hoc del FONAVI la elaboración del plan operativo en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente ley".*
- iv. *El artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2012-EF, Reglamento de la Ley 29625 que indica que "La*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

Comisión es un órgano colegiado y está conformado por los representantes previstos en el artículo 5 de la Ley. La Comisión podrá desarrollar sus funciones con los representantes de las entidades que hayan cumplido con su designación y acreditación conforme a las formalidades que resulten aplicables".

c. Contexto de crisis sanitaria

Se resalta el hecho de que los adultos mayores no se vieron beneficiados por los programas de apoyo que emitiera el Gobierno, como se cita a continuación:

Sin duda, el actual de emergencia ha ocasionado un fuerte impacto en la economía peruana y sobre todo a los ciudadanos que se han quedado sin trabajo, habiéndose legalizado los despidos masificados con la suspensión perfecta a la que las empresas se han acogido para suspender sus labores, lo que ha llevado a que muchos jóvenes que han quedado sin ingresos se hayan refugiado en las pensiones de sus padres o abuelos para sobrevivir. Pero, estos pensionistas que al mismo tiempo son fonavistas, no han recibido ningún apoyo por parte del Estado. El Poder Ejecutivo ha otorgado los siguientes cuatro (4) tipos de subsidios monetarios:

El Bono "Yo me quedo en casa".

El Bono Independiente.

El Bono Rural.

El Bono Familiar Universal.

4. En conclusión, se evidencia que se deben realizar las precisiones del caso con los fonavistas para poder resolver los inconvenientes que se están presentado en la correcta gestión de la devolución de sus aportes.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 564/2021-CR con el siguiente Texto Sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

LEY QUE PRECISA LA LEY 31173, LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

*En debate
12/ene/2022
F:
C:
A:*

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto asegurar la implementación y ejecución inmediata de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

Artículo 2. Precisión del artículo 3 de la Ley 31173

Precisase el artículo 3 de la Ley 31173 en el sentido de que la liquidación de aportaciones y derechos que señala el artículo 1 de la Ley 29625, es para determinar el valor constante de las aportaciones aplicando el índice de precios al consumidor correspondiente al periodo comprendido entre el inicio de cada aportación individual hasta la fecha de su devolución.

Artículo 3. Precisión del artículo 5 de la Ley 31173

Precisase el artículo 5 de la Ley 31173, en el sentido de que la Comisión Ad Hoc está conformada por:

- a. *Tres (03) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*
- b. *Un (01) representante de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).*
- c. *Tres (03) representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (FENAFP).*

La Comisión la preside uno de los representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú.

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) provee de infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 4. Adición de cuarta, quinta y sexta disposiciones complementarias finales a la Ley 31173

Adicionase a la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, las disposiciones complementarias finales cuarta, quinta y sexta, con la siguiente redacción:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

"CUARTA. La Unidad Ejecutora N° 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625 será transferida como tal a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y deberá asegurar la continuidad de las funciones, operaciones, procesos y procedimientos para el cumplimiento de la finalidad de la presente ley.

QUINTA. El Banco de Materiales SAC en liquidación, continuará administrando el Fondo Revolvente hasta su transferencia total a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625 y modificada mediante la presente ley.

SEXTA. Déjase sin efecto la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo 090-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros".

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 10 de diciembre de 2021.

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de enero de 2022

En sesión de la fecha, la Presidenta del Congreso dispuso dar lectura al documento s/n, presentado por el congresista Salhuana Cavides mediante el cual solicita reconsideración a la votación del Proyecto de Ley 564/2021-CR (actualizado), aprobado en primera y exonerado de segunda votación en la sesión del Pleno del 12 de enero de 2022.-----

Sometida a votación la reconsideración, se aprobó por 83 votos a favor, 30 votos en contra y ninguna abstención; por consiguiente, se reabre el debate.-----

En el transcurso del debate, el congresista Donayre Bustamante planteó una cuestión previa para que el Proyecto de Ley 564/2021-CR regrese a la Comisión de Economía, la que se rechazó por 40 votos a favor, 73 votos en contra y 2 abstenciones.-----

Siendo las 20:14 horas, la presidenta de la Comisión de Economía presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 564/2021-CR el que se aprobó con modificaciones, en primera votación por 82 votos a favor, 13 votos en contra y 18 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 84 votos a favor, 29 votos en contra y 2 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES TILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de enero de 2022

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Economía, recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR (actualizado).-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de enero de 2022

En sesión de la fecha, la congresista Monteza Facho, presidenta de la Comisión de Economía, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 564/2021-CR, el que se puso a debate.-----

En el curso del debate, y siendo las 11:30 horas, la presidenta de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 564/2021-CR, el que se aprobó con modificaciones, en primera votación por 111 votos a favor, 3 votos en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 101 votos a favor, 12 votos en contra y 1 abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----

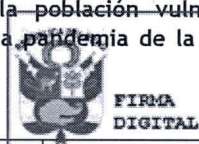


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N°31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2021 10:07:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021 17:41:23-0500

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Kamiche Morante Luis Roberto Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza para el Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Bermejo Rojas Guillermo Perú Libre	Titular	
	Dávila Atanacio Pasi6n Neomías Perú Libre	Titular	



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2021 13:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2021 15:28:03-0500

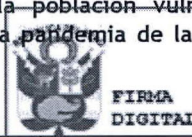


Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021 18:36:18-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021 18:17:17-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la "Ley que precisa la Ley N°31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".



Firmado digitalmente por:
JUÁREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 12:02:04-0500

	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fred Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 10:05:29-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 16:52:24-0500

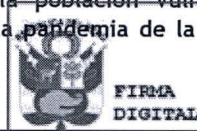


Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2021 10:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 18:53:10-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la “Ley que precisa la Ley N°31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 21:58:25-0500

	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 10:56:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR que propone la “Ley que precisa la Ley N°31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.

	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para el Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (CEBFIF)

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Siendo las 9 horas y 39 minutos del viernes 10 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala 1 del Edificio Víctor Raúl Hay de la Torre, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Óscar Zea Choquechambi, Guillermo Bermejo Rojas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Abel Augusto Reyes Cam, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas José León Luna Gálvez y Noelia Rossvith Herrera Medina.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso a consideración de los señores congresistas el Acta de la Novena Sesión Ordinaria, de fecha 06 de diciembre de 2021, siendo aprobada por unanimidad, sin observaciones.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programada en el Orden del Día de la sesión: i) El debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 140/2021-CR y 636/2021-CR, que propone la “Ley que propone criterios para la elección de miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú”; ii) El debate del dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la Creación de la Zona Franca de Chimbote”; iii) El debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR, que propone la “Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”; y, iv) El debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 583/2021-CR que propone la “Ley que propone delegar en el Poder

Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de ciento veinte (120) días calendarios, en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del reglamento del Congreso de la República”.

Se pasó al primer punto del Orden del Día, debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 140/2021-CR y 636/2021-CR, que propone la “Ley que propone criterios para la elección de miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú”.

La Presidenta sustentó el dictamen que plantea un texto sustitutorio que señala básicamente que en el Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, se establece en el artículo 9 que *“el Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al presidente del Banco. El Congreso ratifica a éste, y designa a los tres restantes”*. Asimismo, señala en el artículo 11 que *“los directores deben ser peruanos, tener reconocida solvencia moral y poseer amplia competencia y experiencia en economía y finanzas. No representan a entidad o interés particular alguno y su voto debe tener en cuenta únicamente el cumplimiento de la finalidad y las funciones del Banco”*. Agregó que al referir dichos artículos se evidencia la generalidad de los requisitos que deben cumplir los directores del BCRP. Señaló que, en la misma línea, a la luz de las evidencias, algunos de los perfiles de los anteriores directores del BCRP no contaron con experiencia en materia económica, financiera, monetaria y/o bancaria. Agregó que la falta de criterios técnicos para la designación de los directores del BCRP conlleva a una designación sin criterio profesional o técnico en mérito a las funciones propias del BCRP, por el contrario, obedece a criterios políticos. Planteó la consideración de la paridad para la elección de los directores del BCRP, en concordancia con la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Planteó asimismo como un criterio que genera puntaje adicional el haber pasado por el Curso de Extensión Universitaria del BCRP.

Intervinieron para plantear sus inquietudes y observaciones los señores congresistas Jorge Alberto Morante Figari, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari planteó una cuestión previa para que se posponga el debate y aprobación del dictamen hasta que llegue el informe del Banco Central de Reserva del Perú. Puesta al voto la cuestión previa fue aprobada por unanimidad.

Enseguida se pasó al segundo punto del Orden del Día, debate del dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la Creación de la Zona Franca de Chimbote”.

La Presidenta sustentó el dictamen que plantea aprobar por insistencia la Autógrafa que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Zona Franca de Chimbote (ZOFRACHIMBOTE) para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Áncash, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico. Señaló que de acuerdo con la legislación peruana vigente (Ley 27688) se entenderá por Zona Franca a la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en el que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad, gozando de un régimen especial en materia tributaria de acuerdo con lo que se establece en la presente ley. Señaló, asimismo, que la propuesta normativa es declarativa, lo que no supone gasto al erario público ni condiciona a que los requisitos propios de la implementación de una Zona Franca en Chimbote sean satisfechos para la promulgación de esta. Agregó que puede constituir el inicio de estudios de prefactibilidad para atraer

inversión extranjera en la mejora y fortalecimiento de los ejes comerciales y productivos, no solo de Áncash, sino de la Macro Región Norte.

Intervinieron para plantear sus inquietudes y observaciones los señores congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fred López Ureña, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Rosio Torres Salinas y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

Agotado el debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la Creación de la Zona Franca de Chimbote”; siendo aprobado por mayoría, con nueve (09) votos a favor, de los señores congresistas Monteza Facho Silvia María, Kamiche Morante Luis Roberto, Acuña Peralta María Grimaneza, Bazán Narro Sigrid Tesoro, Zea Choquechambi Óscar, Dávila Atanacio Pasió Neomías, Torres Salinas Rosio, Acuña Peralta María Grimaneza y Reyes Cam Abel Augusto; y siete (07) votos en abstención, de los señores congresistas Anderson Ramírez Carlos Antonio, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Juárez Gallegos Carmen Patricia, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín, López Ureña Ilich Fredy, Montoya Manrique Jorge Carlos y Morante Figari Jorge Alberto.

Acto seguido se pasó al tercer punto del Orden del Día, el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR, que propone la “Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”.

La Presidenta sustentó el dictamen que plantea la implementación inmediata de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia del Covid-19. Señaló que el Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. En ese sentido, las disposiciones normativas contenidas en la propuesta encuentran dentro del marco competencial del Poder Legislativo. Agregó que el monto de la deuda con los fonavistas asciende a S/3,825 billones, lo que resultaría ser un monto impagable. Preciso que la ley propuesta indica que se aplique el IPC a los aportes que se deberían devolver, lo que haría que la deuda resultante con los Fonavistas sea de S/42,008'498,806. En tal sentido, concluyó que el monto a devolver sería el resultado, no de un cálculo sobre montos impagables, sino el monto resultante de la liquidación de los recursos de Fonavi, sin incurrir en un gasto con cargo al Tesoro Público.

Intervinieron para plantear sus inquietudes y observaciones los señores congresistas Rosio Torres Salinas, Carmen Patricia Juárez Gallegos y Jorge Alberto Morante Figari.

Agotado el debate la Presidenta se puso al voto un texto sustitutorio al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 564/2021-CR, que propone la “Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”; siendo aprobado por unanimidad, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Monteza Facho Silvia María, Zea Choquechambi Óscar, Dávila Atana entre lacio Pasió Neomías, Morantes Figari Jorge Alberto, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, López Ureña Ilich Fredy, Torres Salinas Rosio, Anderson Ramírez Carlos Antonio, Bermejo Rojas Guillermo, Reyes Cam Abel Augusto, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Juárez Gallegos Carmen Patricia, Montoya Manrique Jorge Carlos y Bazán Narro Sigrid Tesoro.

A continuación se pasó al cuarto punto del Orden del Día, debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 583/2021-CR que propone la “Ley que propone delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de ciento veinte (120) días calendarios, en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del reglamento del Congreso de la República”.

La Presidenta empezó la sustentación del dictamen.

Solicitaron el uso de la palabra los señores congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Jorge Alberto Morante Figari y Jorge Carlos Montoya Manrique.

Se pasó a un cuarto intermedio.

Finalizado el cuarto intermedio la Presidenta señaló que se había acordado la suspensión de la sesión y la elaboración de un dictamen de consenso de las Comisiones de Constitución y de Economía.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13 horas y 16 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 20:05:20-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 20:30:12-05

Silvia María Monteza Facho

Presidenta

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario